



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2021-00159-00  
San Marcos, Sucre. Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La Dra. KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO, identificada con cedula de ciudadanía No.45.541.044, tarjeta profesional No. 143.481 Del C.S.J. actuando como apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de LEVIS MANUEL ATENCIA PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 9.197.653. Con la finalidad de obtener el pago de la suma contenida en el pagare No. 063646100008405 de fecha de creación 27 de mayo de 2019 y fecha de vencimiento 05 de octubre de 2021, por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.064.100.00)** por concepto de capital insoluto, la suma de **DOSCIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$278.270.00)** por concepto de intereses remuneratorios a una tasa del 40.90% desde 20 de diciembre de 2020 hasta 20 de enero de 2021, la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (45.215.00)** correspondientes a otros conceptos. 2. Pagará N°063646100008949, con fecha de creación de 30 de marzo de 2020 y fecha de vencimiento 22 de abril del 2021, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)** por concepto de capital insoluto, la suma de la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.633.337.00)**, por conceptos de intereses remuneratorios a una tasa del 5.78% desde 22 de octubre de 2020 hasta 22 de abril de 2021, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$876.775.00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en la obligación, más los intereses certificados por la Super Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el 26 de octubre de 2021, en contra del demandado LEVIS MANUEL ATENCIA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.197.653. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagare), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería AM MENSAJES S.A.S., donde consta que el demandado LEVIS MANUEL ATENCIA PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 9.197.653, recibió CITATORIO, el día 15 de diciembre de 2021.

De igual forma la compañía de mensajería AM MENSAJES S.A.S a través de su plataforma digital, emite constancia donde consta que el demandado LEVIS MANUEL ATENCIA PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 9.197.653, recibió CITATORIO, el día 15 de diciembre de 2021 siendo las 10:47:57 horas, a través de la dirección electrónica: [juankart0405@gmail.com](mailto:juankart0405@gmail.com) en la fecha 15 de diciembre de 2021 a las 10:47:57 horas, el destinatario abrió la notificación y a las 10:50:12 horas del día 15 de diciembre de 2021, el mismo hizo lectura del mensaje.

En este sentido, como quiera que el demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones”*



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **LEVIS MANUEL ATENCIA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.9.197.653. Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2021, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con NIT. 800.037.800-8. Por la suma **DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.064.100.00)** contenida en el pagare No. 063646100008405 de fecha de creación 27 de mayo de 2019 y fecha de vencimiento 05 de octubre de 2021, por concepto de capital insoluto, la suma de **DOCIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$278.270.00)** por concepto de intereses remuneratorios a una tasa del 40.90% desde 20 de diciembre de 2020 hasta 20 de enero de 2021, la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (45.215.00)** correspondientes a otros conceptos.

2. Pagaré N°063646100008949, con fecha de creación de 30 de marzo de 2020 y fecha de vencimiento 22 de abril del 2021, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)** por concepto de capital insoluto, la suma de la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.633.337.00)**, por conceptos de intereses remuneratorios a una tasa del 5.78% desde 22 de octubre de 2020 hasta 22 de abril de 2021, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$876.775.00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en la obligación, más los intereses certificados por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia ordéñese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

**TERCERO:** Debrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**CUARTO:** Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Incluyase en la liquidación de Costas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luz Quintero Yépez*  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

## **JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS**